

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME INICIAL N° 862-2025-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Inicial del *"Plan Ambiental Detallado de la empresa INVERSIONES PETRO RIVEN E.I.R.L."*

Referencia : Escrito N° 4164977 de fecha 11.11.2025

Fecha : **26 de Noviembre del 2025**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- Mediante escrito N° 4164977 de fecha 11 de noviembre de 2025, la empresa INVERSIONES PETRO RIVEN E.I.R.L. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas el *"Plan Ambiental Detallado de la empresa INVERSIONES PETRO RIVEN E.I.R.L."* para su respectiva evaluación.

II. MARCO NORMATIVO: PLAN AMBIENTAL DETALLADO

II.1. Respecto a la presentación del Plan Ambiental Detallado

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM (en adelante, **RPAAH**), tiene por objeto normar la protección y la gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla general de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las Actividades de Hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades



de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, puedan presentar un Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**) en los siguientes supuestos:

Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)

CASOS	ACTIVIDADES COMPRENDIDAS
Supuesto 1 (Supuesto a): En caso de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.	Actividades de Comercialización
Supuesto 2 (Supuesto b): En caso de Actividades de Hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.	Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Elaborado por la DGAAH

Es importante indicar que la Autoridad Ambiental Competente no aprobará el PAD si advierte que la Actividad de Hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave a la salud de las personas.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM, se estableció un nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del PAD regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En virtud de dicha norma, se estableció que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que se encuentren en los supuestos a) y b) señalados en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, cuyas modificaciones no se enmarquen en los supuestos de comunicación previa establecida en el artículo 42°-A del RPAAH, debe comunicar a la DGAAH o ante los Gobiernos Regionales, de acuerdo a sus competencias, el acogimiento al PAD, adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, **para lo cual debe completar una sola "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado"**.

Cabe indicar que solo será materia de evaluación aquellos componentes que se encuentren contemplados en la "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado"; por lo que debe consignarse todas las facilidades accesorias vinculadas a los componentes objeto de adecuación, de lo contrario no serán considerados.

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2024-EM establece que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar el PAD en un plazo de hasta tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, siempre que se haya presentado la comunicación acogimiento, asimismo, para la elaboración del referido instrumento de gestión complementario, se debe cumplir los "Lineamientos para la



formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos", aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM (en adelante, **Lineamientos del PAD**).

Finalmente, conforme a lo establecido en el ítem IX de los Lineamientos del PAD, de aprobarse el PAD, el referido instrumento de gestión ambiental será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

II.2. Etapas de admisibilidad del Plan Ambiental Detallado

En el artículo 19°-A del RPAAH, se establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la DGAH) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo, se señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

Al respecto, corresponde indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos del PAD, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes Ambientales Detallados, para su evaluación.

III. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN AMBIENTAL DETALLADO

De acuerdo con lo dispuesto en el RPAAH, Decreto Supremo N° 013-2024-EM y en los Lineamientos del PAD, se procedió a verificar si el "*Plan Ambiental Detallado de la empresa INVERSIONES PETRO RIVEN E.I.R.L.*" presentado por el Titular mediante el escrito N° 4164977 cumple con los requisitos de admisibilidad; motivo por el cual, se advirtieron las observaciones detalladas en los siguientes cuadros:

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 1 - “Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos”, aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
Elaboración del Plan Ambiental Detallado		
4.2.2. Componentes e infraestructura de la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos		
Componentes principales y auxiliares: Describir las características y especificaciones técnicas de cada componente, el año en el que se realizó su instalación, su estado actual (anexando documentación que sustente que no constituye un riesgo grave para la salud de las personas y el ambiente, adjuntando documentos relacionados a los mantenimientos preventivos, registros de detección de fugas, pruebas de hermeticidad, y de ser el caso, indicar el número de los informes de supervisión generados por visitas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que se encuentren relacionadas con el componente a regularizar, entre otros); y una descripción del área donde se encuentra ubicado (para el caso de dispensadores, precisar si el área se encuentra pavimentada, para el caso de los tanques, precisar si se encuentran instalados en porta tanques, entre otros aspectos), incluyendo sus respectivas fotografías, siempre que sea técnicamente posible. Edificaciones: Señalar la distribución de las edificaciones implementadas, su estado actual y sus respectivas fotografías. Cuando la/el Titular se encuentre en el supuesto b) del Anexo N° 1 de los Lineamientos del PAD, sólo debe describir lo correspondiente a los componentes y edificaciones que no fueron declarados dentro de su(s) Instrumento(s) de Gestión Ambiental aprobado(s).	X	De la revisión del numeral “3.2.2 Componentes e infraestructura de la actividad” del archivo digital “EXP-5689-2025-PAD PETRORIVEN.pdf” presentado con el escrito N° 4164977 (en adelante, PAD PETRORIVEN) se verificó que el titular no presentó la documentación que sustente que los componentes objeto de regularización no constituyen un riesgo grave para la salud de las personas y el ambiente, adjuntando documentos relacionados a los mantenimientos preventivos, registros de detección de fugas, pruebas de hermeticidad, y de ser el caso, indicar el número de los informes de supervisión generados por visitas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que se encuentren relacionadas con el componente a regularizar, entre otros). Por lo tanto, el Titular deberá presentar los documentos que sustenten que los componentes objeto de regularización no constituyen un riesgo grave para la salud de las personas y el ambiente, adjuntando documentos relacionados a los mantenimientos preventivos, registros de detección de fugas, pruebas de hermeticidad, y de ser el caso, indicar el número de los informes de supervisión generados por visitas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que se encuentren relacionadas con el componente a regularizar, entre otros).
4.4.2. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico		
En caso que en el establecimiento se comercialice combustibles líquidos, la/el Titular deberá presentar una evaluación de calidad de aire respecto del parámetro Benceno (C⁶H⁶).	X	De la revisión del numeral “3.4.2 Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico” del PAD PETRORIVEN se advirtió que el Titular no presentó la evaluación de calidad de aire respecto del parámetro Benceno (C⁶H⁶). Por lo tanto, toda vez que el titular comercializa combustibles líquidos, el titular deberá presentar una evaluación de calidad de aire respecto del parámetro Benceno (C⁶H⁶).
a) Plan de Manejo de residuos sólidos		
Presentar el manejo de los residuos sólidos a generarse en la etapa de operación, mantenimiento y de corresponder en la etapa de construcción, considerando lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos vigente y su Reglamento, y, precisando (i) la ubicación de la zona de almacenamiento y (ii) las características de la misma (tales como señalización, impermeabilización, si cuenta con techo, entre otros). Con respecto a la ubicación del almacenamiento de residuos sólidos no municipales, estos deben ubicarse en espacios donde faciliten las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores, de acuerdo a lo establecido	X	De la revisión del numeral “6.3. Almacenamiento” del Anexo N° 9 “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” del PAD PETRORIVEN se verificó que el Titular no incluyó la ubicación de la zona de almacenamiento de residuos sólidos. Por lo tanto, el titular deberá corregir el numeral “6.3. Almacenamiento” del Anexo N° 9 “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” incluyendo la información sobre la ubicación de la zona de almacenamiento de residuos sólidos. Con respecto a la ubicación del almacenamiento de residuos sólidos no municipales, estos deben ubicarse en espacios donde faciliten las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores, de

en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.		acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
Con respecto a la descripción del almacenamiento de residuos sólidos, el Titular debe precisar los tipos de almacenamiento que se vienen realizando (almacenamiento inicial, intermedio y central); con especial énfasis en la descripción del almacenamiento central de los residuos peligrosos el cual debe tener las consideraciones técnicas a fin de evitar afectación al medio ambiente y daños a la salud de las personas. Cabe precisar que los residuos sólidos deben ser almacenados considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos.	X	De la revisión del numeral "6.3. Almacenamiento" del Anexo N° 9 "Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos" del PAD PETRORIVEN se verificó que el Titular no incluyó la información sobre los tipos de almacenamiento que se vienen realizando (almacenamiento inicial, intermedio y central). Por lo tanto, el Titular deberá corregir el numeral "6.3. Almacenamiento" del Anexo N° 9 "Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos" del PAD PETRORIVEN incluyendo los tipos de almacenamiento que se vienen realizando (almacenamiento inicial, intermedio y central); con especial énfasis en la descripción del almacenamiento central de los residuos peligrosos el cual debe tener las consideraciones técnicas a fin de evitar afectación al medio ambiente y daños a la salud de las personas.

Nota:

(X): Incumplimiento

Cabe indicar que el contenido del presente Informe solo está considerando aquellos requisitos generales (ítems) que no cumplen con lo señalado en los Lineamientos del PAD. No obstante, el cumplimiento del contenido de cada ítem será evaluado técnicamente en la evaluación de fondo del PAD.

Elaboración por la DGAH

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Plan Ambiental Detallado se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad¹, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el Titular en el Plan Ambiental Detallado.

Finalmente, la evaluación técnica del contenido de cada uno de los requisitos del Plan Ambiental Detallado será objeto de evaluación luego de admitido a trámite el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19°-A del RPAAH.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por la empresa INVERSIONES PETRO RIVEN E.I.R.L. se verificó que la solicitud de evaluación del "Plan Ambiental Detallado de la empresa INVERSIONES PETRO RIVEN E.I.R.L." no ha cumplido con la

¹

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación, establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; y, en los *"Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos"*, aprobados por Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a la empresa INVERSIONES PETRO RIVEN E.I.R.L. para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por HIDALGO HIDALGO
Heidy Maria FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/11/27 15:39:41-0500

Abg. Heidy Hidalgo Hidalgo
Especialista III - Legal



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Revisado por:

Firmado digitalmente por MONTOYA
CAYCHO Cynthia Iris FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/11/27 16:13:24-0500

Abg. Cinthya Iris Montoya Caycho

Especialista Legal en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO
Rosmery Margaret FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/11/27 16:48:21-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 239-2025-MINEM/DGAH

Lima, 27 de Noviembre del 2025

Vistos, el escrito N° 4164977 de fecha 11 de noviembre de 2025, presentado por la empresa INVERSIONES PETRO RIVEN E.I.R.L. se concluye que la citada empresa no ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del "*Plan Ambiental Detallado de la empresa INVERSIONES PETRO RIVEN E.I.R.L.*" para su respectiva evaluación.

Por tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que **CUMPLA** con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del "*Plan Ambiental Detallado de la empresa INVERSIONES PETRO RIVEN E.I.R.L.*" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A.6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias. **Notifíquese al administrado.-**

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO
Efraín Antioquio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/11/27 17:36:48-0500

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos